

RES. 379/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0004407, Ents. 3493/2019, 3686/2019 y 3858/2019)

VISTO: los estados financieros formulados por Gasoducto Cruz del Sur S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2018;

RESULTANDO: **1)** que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 3 de setiembre de 2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estados de Pérdidas y Ganancias y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado el 31/12/2018 y sus respectivas Notas explicativas;

3) que dichos Estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 28/06/2019;

4) que no se presentó el Presupuesto del ejercicio 2018 ni la correspondiente Ejecución Presupuestal;

5) que dichos Estados no fueron presentados ante el Poder Ejecutivo;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados Estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados Estados y los registros contables;

2) que no se cumplió el plazo previsto en el literal B) del artículo 159 del TOCAF por remisión de lo dispuesto en el artículo 177 inciso 1° del mismo Texto Ordenado y el numeral 1.11 de la Ordenanza 89 (Resultando 1);

3) que no se cumplió el plazo establecido en el inciso 3° del artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

4) que no se cumplió con lo estipulado en el literal c) del artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

5) que no se cumplió con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 19.535 (Resultando 5);

6) que conforme con lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los Estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, emitidos por Gasoducto Cruz del Sur S.A.;
- 2)** Observar lo actuado por Gasoducto Cruz del Sur S.A. según lo expuesto en los Considerandos 2), 3), 4) y 5);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”; y

- 4) Comunicar la presente Resolución a Gasoducto Cruz del Sur S.A., a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLC